RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 301-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 07 de agosto del año 2026.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N.° 094-2026-GM-MPCT, de fecha 13 de marzo de 2026; el Formulario Único de Trámite (F.U.T.), presentado con fecha 19 de marzo de 2026, con Registro de Mesa de Partes N° 2671; el Informe Técnico N° 038-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 23 de marzo de 2026; el Informe N° 0340-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 25 de marzo de 2026; el Informe N° 052-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 07 de abril de 2026; el Informe Técnico N° 0050-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 22 de abril de 2026; el Informe N° 457-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 23 de abril de 2026; la Opinión Legal N° 227-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 29 de mayo de 2026; el Informe N° 0769-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 09 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala lo siguiente: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)".

Que, el Artículo 26° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del Artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, en ese sentido, debe tenerse presente lo establecido por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que en su Artículo IV del Título Preliminar establece los Principios del Procedimiento Administrativo, preceptuando en su numeral 1.1 el Principio de Legalidad el cual señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el régimen laboral del trabajador municipal, regula en el primer párrafo de su Artículo 37° lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. (...)"; en ese sentido, corresponde precisar que los servidores públicos municipales que se encuentran en condición de nombrados conforme al régimen de la Carrera Administrativa, y que no se encuentran sujetos a un régimen laboral especial distinto (como el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, u otros regímenes especiales), se rigen por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el **artículo 54°** del Decreto Legislativo N° 276 dispone que: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al **cumplir 30 años de servicios.** Se otorga por única vez en cada caso. (...)".

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria, entre ellos el referido a la asignación por cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios al Estado, prevista en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, precisando que para el otorgamiento de dicho beneficio no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 769

I. ANTECEDENTES:

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.° 094-2026-GM-MPCT, de fecha 13 de marzo de 2026, se resolvió reconocer el tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba por el servidor José Ramos Calcina, identificado con DNI N° 23858133, quien ostenta la condición de personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por el periodo comprendido desde el 04 de enero de 1996 hasta el 19 de febrero de 2026, acumulando un total de treinta (30) años, un (01) mes y quince (15) días de servicios.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (F.U.T.), presentado con fecha 19 de marzo de 2026, con Registro de Mesa de Partes N° 2671, el servidor JOSÉ RAMOS CALCINA, identificado con DNI N° 23858133, solicita el otorgamiento de la bonificación personal por cumplir treinta (30) años de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, al amparo del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, solicita el incremento de la bonificación personal previsto en el artículo 51 del citado cuerpo normativo por los quinquenios cumplidos, adjuntando para dicho efecto copia de su Documento Nacional de Identidad, boleta de pago y de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 094-2026-GM-MPCT, mediante la cual se le reconoce el tiempo de servicios.

Que, por medio del Informe Técnico N° 038-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 23 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abg. Johann Loayza Salas, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el análisis sobre la procedencia de la solicitud presentada por el servidor nombrado JOSÉ RAMOS CALCINA, respecto al otorgamiento de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, concluyendo que dicho beneficio corresponde únicamente a los servidores que ostentan la condición de nombrados al momento de cumplir el requisito temporal; que el monto a otorgarse equivale a tres (03) remuneraciones mensuales totales, calculadas sobre la remuneración íntegra; y que corresponde declarar procedente la solicitud del servidor, proponiendo el reconocimiento de la asignación por el monto de S/ 13,586.73 (Trece mil quinientos ochenta y seis con 73/100 soles); asimismo, mediante Informe N° 0340-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 25 de marzo de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas remitió el referido expediente administrativo a la Gerencia Municipal para la prosecución del trámite correspondiente.

Que, a través del Informe N° 052-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 07 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad advirtió que la solicitud del administrado comprendía también el reconocimiento de la bonificación personal por quinquenios prevista en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, recomendando que la Unidad de Recursos Humanos emita el pronunciamiento técnico correspondiente; en atención a ello, mediante Informe Técnico N° 0050-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 22 de abril de 2026, la Unidad de Recursos Humanos concluyó que corresponde declarar procedente el otorgamiento de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios a favor del servidor JOSÉ RAMOS CALCINA; asimismo, opinó que corresponde declarar improcedente el pago de la bonificación personal por quinquenios, al encontrarse dicho concepto incorporado al Monto Único Consolidado (MUC); y mediante Informe N° 457-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 23 de abril de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas remitió el referido pronunciamiento a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Opinión Legal N° 227-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 29 de mayo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que se prosiga con el trámite de pago de la bonificación solicitada, a favor del servidor JOSE RAMOS CALCINA, por haber cumplido 30 años de servicios en la administración pública, debiendo procederse conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos la suma a pagar por el monto de S/13,586.73 (Trece mil quinientos ochenta y seis con 73/100 soles); asimismo, opina que se debe declarar improcedente la solicitud del administrado en el extremo que peticiona el pago de la Bonificación Personal por Quinquenios, en razón de encontrarse dicho concepto absorbido e integrado de manera definitiva en el Monto Único Consolidado (MUC) regulado actualmente por el Decreto Supremo N° 314-2023-EF, y por contravenir lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026; recomendando se emita el acto administrativo correspondiente, previa verificación de la disponibilidad presupuestal por parte de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización.

Que, por medio del Informe N° 0769-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 09 de julio de 2026, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal para el pago de dicha bonificación por 30 años de servicios a favor del servidor JOSE RAMOS CALCINA, por el monto total que asciende a S/ 13,586.73 (Trece mil quinientos ochenta y seis con 73/100 Soles), refiriendo en su análisis presupuestal, conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *ANÁLISIS PRESUPUESTAL: Para el cumplimiento del pago solicitado, se ha identificado disponibilidad en la siguiente cadena programática:*
  - *Fuente de Financiamiento : 07 Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)*
  - *Clasificador de Gasto : 2.1.4 1.1 4 (Asignación por cumplir 25 o 30 años)*
  - *Saldo disponible en la específica : S/ 13,586.73*
- *CONCLUSIÓN: Existe disponibilidad presupuestal para proceder con el pago de la bonificación por 30 años de servicios a favor del servidor JOSE RAMOS CALCINA, en conformidad con el Informe Técnico de Recursos Humanos y opinión legal del Asesor Jurídico.*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

➢ *RECOMENDACIÓN: Proceder con la emisión del acto administrativo formal (Resolución de Gerencia Municipal) que autorice la certificación de crédito presupuestario -CCP y su trámite administrativo para el pago respectivo. Finalmente, se recomienda a Gerencia de Administración y Finanzas ejecutar el devengado y pago conforme a la disponibilidad presupuestal señalada.*

II. ANÁLISIS:

Que, del expediente administrativo se tiene la solicitud del Sr. JOSE RAMOS CALCINA, servidor nombrado perteneciente al régimen laboral de la Carrera Administrativa, bajo el Decreto Legislativo N° 276, quien peticiona el reconocimiento de la asignación económica por haber cumplido treinta (30) años de servicios efectivos en la Municipalidad Provincial de Cotabambas. Para ello, adjunta la Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2026-GM-MPCT, de fecha 13 de marzo de 2026, mediante la cual se resuelve reconocer el tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba por dicho servidor, por un total de treinta (30) años, un (01) mes y quince (15) días de servicios, comprendidos desde el 04 de enero de 1996 hasta el 19 de febrero de 2026.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 38-2026-URRHH/JLS/MPCT, el Abg. Johann Loayza Salas, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, declara PROCEDENTE la referida solicitud del servidor, remitiendo la propuesta correspondiente para el pago de la bonificación por treinta (30) años de servicio. Asimismo, señala que el servidor nombrado JOSE RAMOS CALCINA percibe una remuneración mensual de S/ 4,528.91, por lo que, multiplicado por tres (03), correspondería asignarle una bonificación de S/ 13,586.73, conforme al artículo 54, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, según el cual los servidores públicos tienen derecho a una asignación equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir treinta (30) años de servicios, otorgada por única vez.

Que, ahora bien, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2019, se establecieron reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Es así que, de acuerdo con el artículo 2 de la citada norma, se establece que los ingresos del personal de los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 se componen de la siguiente manera:

1. *Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.*
2. *Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
   a. *Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).*
   b. *Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.*
   c. *Ingreso por condiciones especiales.*
   d. *Ingreso por situaciones específicas.*

Que, por otro lado, el artículo 6 de la misma norma antes citada se refiere a los ingresos por condiciones especiales y establece, en el punto 3 del numeral 6.2, que la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o servidor cumple treinta (30) años de servicio.

Que, además, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de enero de 2020, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019. El cual en su artículo 4, sobre los ingresos por condiciones especiales, numeral 4.4, prescribe lo siguiente:

> *"**Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales***
> *Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:*
> *(...)*
> ***4.4 Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios:** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios."*

Que, de otra parte, el administrado sustenta su solicitud de pago de una bonificación personal equivalente al 5 % de su haber básico por cada quinquenio laborado, amparándose en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276. Al respecto, el ordenamiento remunerativo del sector público ha sufrido modificaciones sustanciales mediante normas dictadas por el Poder Ejecutivo, así como a través de las Leyes Anuales de Presupuesto.

*Que, en efecto, mediante la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, se facultó el proceso de ordenamiento de la planilla del régimen 276, **consolidando en un único monto los conceptos de ingresos económicos percibidos** de manera transversal. Dicho*

mandato se materializó inicialmente con el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, por el cual se integraron dentro del denominado Monto Único Consolidado (MUC) la Bonificación Personal y los Quinquenios; asimismo, se prohibió la percepción, por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al Monto Único Consolidado, salvo el Beneficio Extraordinario Transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Que, ahora bien, si bien el citado Decreto Supremo N° 261-2019-EF fue derogado formalmente por el Decreto Supremo N° 314-2023-EF, este último no restableció la vigencia de los beneficios derogados del Decreto Legislativo N° 276; por el contrario, en su artículo 1° fijó de manera exclusiva el nuevo valor del MUC vigente para los servidores públicos. Siendo así, la Bonificación Personal por Quinquenios subsiste absorbida e integrada de forma definitiva dentro de la estructura actual del MUC, estando prohibido por ley percibirla de manera paralela o porcentual al sueldo.

Que, asimismo, es preciso señalar que lo mencionado anteriormente ha sido ratificado de manera vinculante por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF mediante la Opinión N° 0108-2023-DGGFRH/DGPA, determinando taxativamente que NO corresponde percibir el pago de la bonificación personal (quinquenio) a los servidores del régimen 276, por encontrarse integrada en el MUC.

Que, finalmente, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, en su artículo 6, "Ingresos de personal", establece la prohibición en las entidades de los tres niveles de gobierno del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones o beneficios de toda índole, bajo sanción de nulidad y responsabilidad administrativa. En consecuencia, de lo señalado anteriormente, la petición del servidor en el extremo referido a la solicitud de pago de porcentaje por quinquenios no cuenta con asidero legal; por tales consideraciones, este extremo de la petición deviene en improcedente.

Que, estando a lo expuesto, y contando con el Informe Técnico N° 038-2026-URRHH/JLS/MPCT y el Informe Técnico N° 0050-2026-URRHH/JLS/MPCT, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; la Opinión Legal N° 227-2026-AJ-MPCT/DCP, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 0769-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, emitido por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, mediante el cual se otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 13,586.73 (Trece mil quinientos ochenta y seis con 73/100 soles), documentos que obran en el expediente administrativo y que sustentan técnica, legal y presupuestalmente la presente decisión; corresponde emitir el acto resolutivo que atienda la solicitud formulada por el servidor JOSÉ RAMOS CALCINA, otorgando la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, por el monto de S/ 13,586.73 (Trece mil quinientos ochenta y seis con 73/100 soles), conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos y respaldado por la disponibilidad presupuestal correspondiente; asimismo, corresponde declarar improcedente la solicitud en el extremo referido al pago de la bonificación personal por quinquenios, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, en tal sentido, la presente resolución se emite sobre la base de la documentación e información que obra en el expediente administrativo y de los informes y pronunciamientos emitidos por los órganos y unidades orgánicas competentes, en el marco de sus respectivas funciones y atribuciones, cuyos fundamentos y conclusiones son considerados como sustento de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, asimismo, corresponde precisar que los informes, pronunciamientos y demás documentos que sustentan la presente resolución han sido emitidos por los órganos y unidades orgánicas competentes, correspondiendo a los funcionarios y servidores que intervienen en su elaboración, evaluación y suscripción asumir las responsabilidades que les correspondan respecto de la veracidad, exactitud, legalidad, contenido técnico, cálculos, disponibilidad presupuestal y conclusiones consignadas en los mismos, de acuerdo con sus respectivas competencias y funciones, conforme a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a los considerandos precedentes, y de acuerdo con las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR**, por única vez, a favor del servidor nombrado **JOSÉ RAMOS CALCINA**, identificado con **DNI N° 23858133**, la **ASIGNACIÓN POR CUMPLIR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS** prestados a la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, por el monto de **S/ 13,586.73 (Trece mil quinientos ochenta y seis con 73/100 soles)**, conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos, con cargo al Clasificador de Gasto 2.1.4.1.1.4, Fuente de Financiamiento: Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización mediante Informe N° 0769-2026-GPPR-MPC-T/HRVO; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

***ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el servidor nombrado **JOSE RAMOS CALCINA**, identificado con **DNI Nº 23858133**, en el extremo referido al otorgamiento de la **BONIFICACIÓN PERSONAL POR QUINQUENIOS**, prevista en el artículo 51 del Decreto Legislativo Nº 276, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, en coordinación con la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y la Unidad de Recursos Humanos, realicen las acciones administrativas, presupuestales y financieras correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a la normativa vigente aplicable y a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe Nº 0769-2026-GPPR-MPC-T/HRVO.*

***ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR** que los documentos que constituyen antecedentes de la presente resolución son de entera responsabilidad, respecto de su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.*

***ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** la presente resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, por su conducto, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba; asimismo, notificar el presente acto resolutivo al servidor JOSE RAMOS CALCINA para su conocimiento y fines de ley.*

***ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, conforme a la normativa vigente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760